

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, el memorial recurso de reposición presentado por la parte actora en el cual solicita el revoque el auto interlocutorio No. 2978 del 14 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali 21 de septiembre de 2021.

**LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 3074

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 2978 del 14 de septiembre de 2021, a través del cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se observa que le asiste la razón la parte actora, toda vez que se evidenció que efectivamente el 11 de mayo de 2021, se presentó la demanda para proceso ejecutiva a continuación del trámite verbal de restitución de bien inmueble arrendado, con sentencia del 15 de abril de 2021, por lo que no se puede considerar que en este caso, se configure el escenario planteado en la norma antes citada, puesto que la parte actora, promovió la ejecución en el mismo expediente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; así las cosas, se procederá a revocar la providencia atacada para en su lugar librar el respectivo mandamiento de pago.

Como consecuencia, se tiene que el artículo 430 del Código General del Proceso reza: "... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal", por tanto, en consonancia con el artículo antes referido y el artículo 306 ibídem, se procederá a librar mandamiento de pago, dándosele el trámite estipulado en los artículos 442, 443, 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**A.-REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 2978 del 14 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**B.- ORDENAR a TRANSPORTES ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S., AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE S.A.S. y CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMÉNEZ** pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a favor del **LA CADENA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$900.000 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre 2019.

2.- Por la suma de \$900.000 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero 2020.

3.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 29 de febrero 2020.

4.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de marzo 2020.

5.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril 2020.

6.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de mayo 2020.

7.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio 2020.

8.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de junio 2020.

9.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de agosto 2020.

10.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 30 de septiembre 2020.

11.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de octubre 2020.

12.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 30 de noviembre 2020.

13.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre 2020.

14.- Por la suma de \$961.200 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero 2021.

**15.-** Por la suma de \$1.065.511 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 29 de febrero 2021.

**16.-** Por la suma de \$1.065.511 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de marzo 2021.

**17.-** Por la suma de \$1.065.511 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril 2021.

**18.-** Por la suma de \$1.065.511 pesos Mcte correspondiente al Canon de arrendamiento del 1 al 31 de mayo 2021.

**19.-** Por la suma de \$3.196.566 pesos Mcte correspondiente a la cláusula penal contenida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

**20.-** Por los cánones de arrendamiento que se ocasionen a partir del mes de junio de 2021 de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, para cuyo cobro la parte demandante deberá anexar prueba de que se han hecho exigibles.

**21.-** Por la suma de \$480.000 pesos Mcte correspondientes a las agencias en derecho fijadas en el literal tercero de la sentencia No. 06 del 15 de abril de 2021.

**22.-** Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 1743 del 2 de junio de 2021, se aprobaron las costas de la demanda para proceso verbal sumaria de restitución de bien inmueble, sin adicionar valor alguno diferente a las agencias en derecho antes citadas, se **NEGARA** la solicitud contenida en el numeral 22º de las pretensiones de la demanda de estudio.

**23.-** Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

**C.- RATIFICAR** las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 1286 del 16 de abril de 2021.

**D.- NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la parte demandada por estado, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., indicándole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ**

Cuantía: Mínima  
Referencia: Ejecutivo a continuación de Verbal de Restitución de bien Inmueble Arrendado  
Demandante: LA CADENA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.  
Demandado: TRANSPORTES ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S. Y/O  
Rad: 760014003018-2020-00311-00

**Firmado Por:**

**Jorge Elias Montes Bastidas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f343d1634567b61efa1759cd657b2ed5710c9a826982d5f48d238136586f613e**

Documento generado en 21/09/2021 03:39:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**